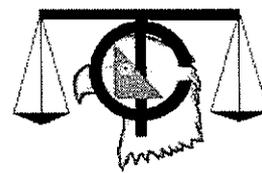




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Dictamen Legal N° 22 /2019

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Nota N° 6853/19

Ushuaia, 22 OCT. 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO.**

Viene a la Secretaría Legal la Nota del corresponde, remitida por la firma MOVIL NET, para su análisis.

I.- ANTECEDENTES.

Por la citada Nota la firma en cuestión informa que habría presentado cotización el pasado 08/03/2019 ante el Ministerio de Educación, posteriormente el 15/4/2019 y ante requerimientos de la D.A.F. de dicho Ministerio, habría hecho un mantenimiento de oferta por 20 días más.

Recibida la Orden de Compra, donde se le habría adjudicado el Renglón N° 1, habría procedido a entregar los equipos el 20/05/2019 y habría emitido la correspondiente Factura.

Señala que a la fecha de presentación, 17 de octubre del corriente año, luego de consultar a la D.A.F. del Ministerio, sobre la cancelación de la factura, no se habría efectuado el correspondiente pago.

Advierte que los productos entregados son importados, por lo que su valor cotiza en moneda extranjera, en función de ello la falta de pago le habría generado un perjuicio económico.

Señala que el Decreto provincial N° 674/11, punto 96 establece el plazo de treinta días para el pago de las facturas.

Manifiesta que del seguimiento *online* del expediente surge que habría sido girado desde Auditoría Interna el pasado 20/08/2019 y aun no habría sido recepcionado en el Ministerio de Educación.

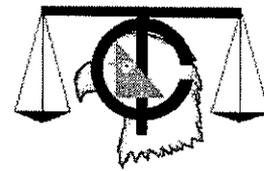
Informa que por ello han decidido dar de baja la Orden de Compra, por lo que solicitan se les reintegre la totalidad de los equipos entregados en sus correspondientes cajas, con todos sus accesorios y en un plazo de 5 días hábiles

II.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

Sobre el particular debo advertir, en primer lugar, que la presentación de la firma revestiría el carácter de reclamo administrativo ante el Ministerio de Educación, en el marco del régimen legal previsto en la Ley provincial N° 141 y que se enmarca en un proceso licitatorio que tramitó ante dicha cartera ministerial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Así las cosas, conforme se ha indicado en sendas oportunidades, este Organismo carece de competencia para intervenir respecto de presentaciones que efectúen proveedores en el marco de procedimientos licitatorios que tramiten por ante otros organismos o reparticiones administrativas.

Ello así, dado que quien cuenta con competencia para analizar la procedencia o no de la presentación de MOVIL NET, es la autoridad contratante, en el marco de las pautas que surgen de Pliego Licitatorio y de la Ley provincial de Contrataciones N° 1015.

Es por ello que, salvo mejor criterio, deberá rechazarse el tratamiento del reclamo en cuestión, al carecer este Tribunal de Cuentas de competencia para ello.

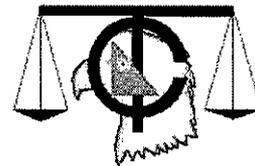
Elevo el presente a su consideración.



ra María Julia DE LA FUENTE
Aseora Letrada
Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Cde.: Nota N° 6853/2019

Ushuaia, 24 de octubre de 2019.

SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI

Comparto los términos del Dictamen Legal N° 22/2019, Letra T.C.P.-A.L., suscripto por la Dra. María Julia DE LA FUENTE acompañado a las presentes, que en su conclusión afirmó: *"(...) conforme a lo indicado en sendas oportunidades, este Organismo carece de competencia para intervenir respecto de presentaciones que efectúen proveedores en el marco de procedimientos licitatorios que tramiten ante otros organismos o reparticiones administrativas.*

"(...) Es por ello que, salvo mejor criterio, deberá rechazarse el tratamiento del reclamo en cuestión, al carecer este Tribunal de Cuentas de competencia para ello".

En consecuencia, sugiero se disponga el rechazo de la misma en los términos del punto 2, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, por lo que elevo a Usted las presentes con el proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA

VISTO: la Nota registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el N° 6853/19 remitida por la firma Movil NET, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota del Visto, suscripta por la señora Gloria DAVICO, la firma Movil NET informó que habría presentado cotización el 8 de marzo de 2019 ante el Ministerio de Educación, en el marco del Expediente N°2622-E.D.-2019.

Que el 15 de abril de 2019, ante requerimiento de la Dirección de Administración Financiera (D.A.F.) del citado Ministerio, la empresa habría hecho un mantenimiento de oferta por veinte (20) días más.

Que recibida la Orden de Compra, se habría hecho entrega de los equipos el 20 de mayo de 2019, emitiendo la correspondiente Factura.

Que al 17 de octubre de 2019, fecha de presentación de la Nota N° 6853/19, y luego de reiteradas consultas a la D.A.F., no se habría efectuado el correspondiente pago.

Que según se señala en la misiva, el Decreto provincial N° 674/11 punto 96 establece el plazo de treinta (30) días hábiles para el pago de las facturas.

Que debido a las supuestas irregularidades habrían decidido dar de baja la Orden de Compra solicitando el reintegro de la totalidad de los equipos entregados en un plazo de cinco (5) días hábiles.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que habiendo tomado intervención la Asesora Letrada de este organismo, Dra. María Julia DE LA FUENTE, emitió el Dictamen Legal N° 22/2019 Letra: T.C.P.- A.L. en cuya conclusión afirmó: “(...) *la presentación de la firma revestiría el carácter de reclamo administrativo ante el Ministerio de Educación, en el marco del régimen legal previsto en la Ley provincial N° 141 y que se enmarca en un proceso licitatorio que tramitó ante dicha cartera ministerial.*

Así las cosas, conforme se ha indicado en sendas oportunidades, este Organismo carece de competencia para intervenir respecto de presentaciones que efectúen proveedores en el marco de procedimientos licitatorios que tramiten por ante otros organismos o reparticiones administrativas.

Ello es así, dado que quien cuenta con competencia para analizar la procedencia o no de la presentación de MOVIL NET, es la autoridad contratante, en el marco de las pautas que surgen del Pliego Licitatorio y de la Ley provincial de Contrataciones N° 1015.

Es por ello que, salvo mejor criterio, deberá rechazarse el tratamiento del reclamo en cuestión, al carecer este Tribunal de Cuentas de competencia para ello”.

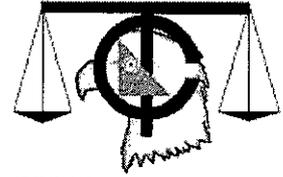
Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Dictamen Legal N° 22/2019 Letra: T.C.P. - A.L. sugiriendo: “(...) *se disponga el rechazo de la misma en los términos del punto 2, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 (...)*”.

Que la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Dictamen Legal N° 22/2019, Letra: T.C.P. - A.L.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el tratamiento del reclamo realizado por la firma Móvil NET mediante la Nota registrada en este Tribunal de Cuentas bajo el N° 6853/19, ello por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la señora Gloria DAVICO, representante de la firma Movil NET, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Asesora Letrada Dra. María Julia DE LA FUENTE.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° /2019 V.A.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

